

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2003-00598-00

Ante el silencio ejercido por los extremos procesales a los diferentes requerimientos realizados por el Despacho, siendo de intereses de estos, la celeridad de las decisiones que se tomen respecto del mismo, permanezca el proceso de la referencia en la secretaría del Despacho hasta que alguna de las partes concurra al proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b09a0cf407bf05609cfac755efe7917cc500e0c5a890fc866b039747ec8cf**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00623-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., dispone nombrarle curador Ad Litem.

Ahora, como quiera que el auxiliar designado a folio 205, para que representara los intereses de la demandada **CONSTRUCCIONES SUES LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** no tomó posesión del cargo, por celeridad y economía procesal se dispondrá nombrar un solo curador para que represente a las aquí demandadas, en consecuencia se RESUELVE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

christianfernando@cfcardona.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee40fc4ae3c81d34b99751c48b8aab66bcc1d4f09358311e37ec45b49408955**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00090-00

1. Revisada el acta de notificación personal obrante a folio 613 del expediente, se advierte que se incurrió en error al notificársele al Curador Ad Litem el nombre de la persona que representaría, en razón a que el auxiliar fue nombrado para que representara los intereses de los demandados ALFONSO PALACIOS BOHORQUEZ y MAURICIO GONZALEZ -(folio 609)- y no del demandado RAYADEL ORTEGA, conforme se indicó en la referida acta, en razón a que el este último ya se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda¹.

2. En virtud de lo expuesto, se requiere a secretaría para que proceda a notificar en debida forma al curador al Litem designado, esto es, indicarle de forma clara que fue nombrado para que represente los intereses de los demandados ALFONSO PALACIOS BOHORQUEZ y MAURICIO GONZALEZ y no como se le indicó en el acta adiada 29 de julio de 2022; requiriéndole además para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir de que se haga la respectiva notificación, que ratifique la contestación allegada obrante a folios 615 a 617 en nombre de los referidos demandados o aporte nuevo escrito de contestación en nombre de estos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b51317274cda13b966812dc497be780cdf93712e29d25d4839d5572141540b8**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:06 PM

¹ Folios 490 a 493 y 502

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00156-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del llamante en contra del auto del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la reforma al llamamiento en garantía, se advierte que se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Pues bien, de cara al embate propuesto, importa memorar que el art. 64 del C.G.P., dispone que: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**”

Sobre el particular, al desatar la alzada y confirmar una providencia mediante la cual se rechazó la reforma del llamamiento por extemporánea el Honorable Tribunal superior de Bogotá¹, señaló que: “**En aplicación del principio procesal de la preclusión o eventualidad, los actos procesales deben ser ejecutados dentro de los términos u oportunidades previstas en la ley. El anterior postulado no sólo le da orden a la actuación, sino que le otorga seguridad jurídica, promoviendo que el Juez, las partes y demás intervinientes no actúen a capricho. Principio éste que señala como única oportunidad para llamar en garantía, la demanda o el término de su contestación, según sea el caso; la que se mantiene ante la eventualidad de que el llamado pueda realizar llamamiento a otras personas.**”

¹ TSB Ref. ORDINARIO DE FANNY DEL CARMEN CORREA MONTOYA Vs. FLOTA MAGDALENA S.A. RD. 11124. M.P. RUTH MARINA DIAZ RUEDA.

El término antes señalado es preclusivo, lo que implica que si no se ejerce esa facultad en ese preciso lapso, ya no podrá utilizarse válidamente por ser extemporánea.”

Bajo tal óptica, se avista entonces que el argumento esbozado por el profesional del derecho no luce suficiente para revocar el mentado rechazó, por cuanto la reforma del llamamiento devendría extemporánea en la medida que al presentarse aquella el término con el que contaba el llamante, como demandado, se encontraba prelucido.

En ese orden de ideas, se confirmará el auto atacado y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 5 de agosto de 2022, conforme lo reseñado.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDA la carga anterior o vencido el término concedido **REMÍTASE** a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida en digital, incluida esta providencia. (Artículo 324 del C.G.P.).

QUINTO: SECRETARÍA de cumplimiento al auto del 13 de julio de 2022, cumplido esto se decidirá sobre las documentales obrantes a folios 299 a 301, las cuales deben ser anexadas al cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 06/09/2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 134 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923dc40806a9915b53b227e07e091b14e2a15a6e298f553cdfbd0b67d316fbb5**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00241-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía** instaurada por **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES** en contra de **VERONIQUE MAIRIE BRET** en calidad de heredera determinada de la causante **DOLORES GERMAN DE RIBON (q.e.p.d)** y en contra los demás **HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS DE ESTA, y PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-464051**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **VERONIQUE MAIRIE BRET** en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello, la dirección física y electrónica informada por la demandante en reconvencción en su escrito de demandada.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS de la causante DOLORES GERMAN DE RIBON, y PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional

de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50S-50570**.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **JOSE ERNESTO MARIN GOMEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de85435c4b07f393b79053cd6c96f20b6a78abe5e78257e8714f9f62dcf90ca2**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00241-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y 63 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **AD EXCLUDENDUM DECLARATIVA de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía** instaurada por **LUIS SOTO & CIA S.A.**, en contra de **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES, CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, VERONIQUE MAIRIE BRET** en calidad de heredera determinada de la causante **DOLORES GERMAN DE RIBON (q.e.p.d)** y en contra los demás **HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS DE ESTA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada en exclusión por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES**, por **ESTADO.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **VERONIQUE MAIRIE BRET** en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS de la causante DOLORES GERMAN DE RIBON y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-464051**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

SEPTIMO: La parte demandante ad excludendum proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la

transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **MARTHA RONDON GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df8d0cd693fbae43ea26c9f6b828b71cb90f96ec67a216a946832a6f88f730f**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00509-00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el curador designado, con la cual acredita su imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue designado, el Despacho la acepta y en consecuencia dispone su relevo, por lo cual Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

felipevela@velarojasabogados.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 6/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 717b4bb3a321d7f1fe1a11736f20fa0de2dc7681d303a35689dea2886e8db63b

Documento generado en 02/09/2022 06:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00510-00

Como quiera que el curador designado a folio 138, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARYLI VEGA SOTELA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

Juridico@vegasoteloconsultores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3881b52c0dfd6f7a6a64b0b20f35dc819315338ee9e9f9c58805e7f3d7892fd**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00547-00

Revisada la diligencia de notificación allegada por la parte demandada a folios 279 a 284, advierte el Despacho que además de no aportarse la certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual fue enviada, el aviso aportado carece de su fecha de elaboración conforme lo exige el inciso 1° del artículo 292 del C.G.P., por lo que la misma por no cumplir con los requisitos legales exigidos, resulta improcedente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, allegando las constancias respectivas, para lo cual se le concede el termino de el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb99b26f2f6f5808ff06b95dcf1c9eb4ec87702addb48c767d33e2dd5b29a195**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00005-00

Como quiera que la curadora designada a folio 100, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **MARYLI VEGA SOTELA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

Juridico@vegasoteloconsultores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423a4802913c6e60fadefe2de72d8eaf08bd5083234c1b444419c91234466cd3

Documento generado en 02/09/2022 06:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00136-00

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda, se advierte que no era procedente haber ordenado correr traslado de las excepciones de méritos formuladas por la curador Ad Litem, por no encontrarse trabada la Litis, pues, nótese que si bien, se encuentran notificados los demandados Mary Lucy Pardo Ariza y los Herederos Indeterminados del Causante José Sagrario Ariza Ardila, no se encuentran notificados los demandados referidos en el auto mandamiento de pago adiado 26 de octubre de 2020.

En ese orden, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el inciso 2 del numeral 1 del auto adiado 11 de agosto de 2022.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en termino de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la Litis, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 133 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55993dbb1b9f2a753478c9f4cbfd82c37e754fc57d1243c3271298d545b14505**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>